ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACA
NIT: 891.800.466-4

AVISO LIMITACION A MIPYMES
23 de marzo de 2023

SELECCIÓN MINIMA CUANTIA SMC No. 005 de 2023

OBJETO: "SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS SINDICADAS QUE NO CUENTAN CON RED DE APOYO Y QUE SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIO DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE PUERTO BOYACÁ".

El Secretario General y de Servicios Administrativos, en uso de las facultades legales, y en especial las conferidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Municipal 081 del 01 de junio de 2021, y la resolución administrativa No. 066 del 01 de junio de 2021,

De conformidad con dispuesto en el Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" en sus siguientes articulos indican:

> *"Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. De la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015…*
>
> *…2. Se hayan recibido solicitudes de* ***por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas****. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación…"*

Por otra parte, en el artículo *Artículo* 2.2.1.2.1.5.2, numeral 4 incisos iii:

> *"Artículo* 2.2.1.2.1.5.2. *Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables* a *la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*
>
> *4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma* se *establecerá: ii) El momento en que* ***publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente*** **se** ***limitó*** **a** ***Mipyme*** **o** ***si podrá participar cualquier otro interesado****"*

Colorario a lo anterior, y cumpliendo con lo establecido en el cronograma del proceso de **selección mínima cuantía SMC No. 005 de 2023**, el día 23 de marzo de 2023 hasta 08:00 a.m., era la fecha límite para la presentación de mínimo dos solicitudes de limitación a MIPYMES, a la cual a través de mensaje se presentaron **TRES (03)** requerimientos, por lo tanto, la entidad procede a realizar verificación de los respectivos documentos:

Ítem	Requisitos	LILIANA RAMIREZ RESTREPO	MARIA DEL PILAR BELTRAN	LUXUS INTERVENTORIA & CONSTRUCCION S.A.S.
1	Solicitud limitación a Mipyme	CUMPLE Local (Puerto Boyacá)	CUMPLE Local (Puerto Boyacá)	CUMPLE Local (Puerto Boyacá)
2	Certificado existencia y representación legal o registro mercantil o RUP – Dirección y ciudad	CUMPLE CR 4 16242 Puerto Boyacá	CUMPLE CR 8 A 25 80 Puerto Boyacá	NO CUMPLE CR 7 A 3 02 Puerto Boyacá
3	Fotocopia cedula Representante legal	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	Documentos contador o revisor fiscal	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Una vez finalizado el término para recibir las solicitudes para limitar el presente proceso a MIPYMES, se constata que, en el presente proceso selección mínima cuantía **SMC No. 005 de 2023,** se allegaron **TRES (03)** solicitudes de empresas locales, de las cuales solo **DOS (02) CUMPLE** con la totalidad de los requisitos exigidos, razón por lo cual el presente proceso ***será limitado a MIPYMES de carácter MUNICIPAL (Municipio de Puerto Boyacá),*** conforme al Decreto 1860 de 2021.

ORIGINAL FIRMADO

FREDY JOSE BLANCO PORTILLO
Secretario General

Proyectó: J. Barajas S